

Por la cual se establecen pautas para el cobro de las tasas retributivas

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en usos de sus atribuciones legales y estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 3100 de 2003, mediante el cual se reglamentan las tasas retributivas por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales, en su artículo 30, dispone que la tasa se cobrará por la carga contaminante vertida al recurso y autorizada en el permiso o plan de cumplimiento

Que conforme el artículo 103 del Decreto 1594 de 1984, los planes de cumplimiento comprenden las siguientes etapas:

- Primera: Elaboración del programa de ingeniería y cronograma de trabajo.
- Segunda: Ejecución de las obras de acuerdo con el cronograma aprobado.
- Tercera: Verificación del cumplimiento de las normas de vertimiento.

Que de acuerdo con el artículo 105 del citado decreto, para iniciar el desarrollo de la primera etapa de un plan de cumplimiento es preciso contar con la siguiente información mínima indispensable:

- a) Nombre o razón social;
- b) Ubicación de los vertimientos;
- c) Número de puntos de vertimiento de los residuos líquidos;
- d) Sistemas de control existentes, su ubicación y eficiencia de diseño;
- e) Procesos de producción. Flujograma con sus puntos de vertimiento;
- f) Producción actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a 5 años;
- g) Materias primas y otros suministros utilizados;
- h) Cuerpos receptores de los vertimientos;
- i) Concesiones otorgadas o identificación de la cuenta en el acueducto correspondiente.

Que según reporte de la Subdirección de Recursos Naturales, los usuarios sujetos pasivos de la tasa retributiva en jurisdicción de Corpocaldas que aportaron la información a que alude el artículo 105 del Decreto 1594 de 1984, en lo pertinente, y adelantaron planes de cumplimiento de las normas sobre control de vertimientos durante el período 2006 –2007, son los siguientes:

USUARIO	NIT	MUNICIPIO	ETAPA Plan de C		
			1ª	2ª	3ª
Empresas Prestadoras del Servicio Público Domiciliario de Alcantarillado					
Empocaldas S.A. ESP	890 803 239-9	Samaná	X		
Empocaldas S.A. ESP	890 803 239-9	Marmato	X		
Empocaldas S.A. ESP	890 803 239-9	Palestina	X		
Empocaldas S.A. ESP	890 803 239-9	Riosucio	X		
Empocaldas S.A. ESP	890 803 239-9	Marulanda	X		
Empocaldas S.A. ESP	890 803 239-9	Belalcazar	X		

Por la cual se establecen pautas para el cobro de las tasas retributivas

Empocaldas S.A. ESP	890 803 239-9	Filadelfia	X		
Empocaldas S.A. ESP	890 803 239-9	Salamina	X		
Empocaldas S.A. ESP	890 803 239-9	Neira	X		
Empocaldas S.A. ESP	890 803 239-9	San José	X		
Empocaldas S.A. ESP	890 803 239-9	Victoria			X
Empocaldas S.A. ESP	890 803 239-9	Chinchiná	X		
Empocaldas S.A. ESP	890 803 239-9	Aguadas	X		
Empocaldas S.A. ESP	890 803 239-9	Manzanares	X		
Empocaldas S.A. ESP	890 803 239-9	Marquetalia	X		
Empocaldas S.A. ESP	890 803 239-9	Anserma	X		
Empocaldas S.A. ESP	890 803 239-9	Viterbo	X		
Empocaldas S.A. ESP	890 803 239-9	Supía	X		
Empocaldas S.A. ESP	890 803 239-9	La Dorada	X		
Empocaldas S.A. ESP	890 803 239-9	Risaralda	X		
Aguas de la Merced S.A. ESP	810 003 223-8	La Merced	X		
Aguas de Aranzazu S.A. ESP	810 002 003-1	Aranzazu	X		
Empresas Públicas de Pensilvania	800 153 304-2	Pensilvania	X		
Aguas Manantiales de Pácora S.A. ESP	810 005 513-8	Pácora	X		
Aguas de la Miel S. A. ESP	810 006 753-3	Norcasia			X
Aquamaná ESP	810 001 898-0	Villamaría	X		
Aguas de Manizales S. A. ESP.	810 000 598-0	Manizales	X		
INDUSTRIAS					
Siderúrgica de Caldas S. A	900 174 468-4	Manizales			X
Aguas de Manizales S.A. ESP Planta Luis Prieto	810 000 598-0	Villamaría		X	
Bellota Colombia S. A.	890 807 976-7	Manizales			X
Colombit S. A.	890 800 148-3	Manizales			X
Descafeinadora Colombiana S. A.	800 045 228-8	Manizales			X
Normandy S. A.	890 807 529-8	Manizales			X
Compañía Promotora de Inversiones del Café S. A.	810 006 398-1	Manizales	X		
Casa Luker Chinchiná	890 800 718-1	Chinchina			X
Toptec S. A.	890 805 453-8	Manizales			X
Acueducto La Enea Ltda..	890 800 833-0	Manizales		X	
Empresa Metropolitana de Aseo S. A. ESP	800 249 174-5	Manizales			X
Colombiana de Deshidratados S. A.	890 807 354-6	Chinchina			X
Organización Terpel S. A.	830 095 213-0	Manizales			X
Super de Alimentos S. A.	890 805 267-4	Manizales			X

Por la cual se establecen pautas para el cobro de las tasas retributivas

Passiflora Colombiana S. A.	800 037 527-1	Chinchina			X
Foodex S. A.	800 046 958-0	Manizales			X
Industria Colombiana de Féculas S.A.	810 002 085-3	Manizales	X		
PLANTAS DE BENEFICIO DE ANIMALES					
Municipio de Anserma	890 801 139-1	Anserma			X
Municipio de Aranzazu	890 801 142-4	Aranzazu			X
Municipio de Belalcazar	890 802 650-9	Belalcazar	X		
Municipio de Manzanares	890 802 505-9	Manzanares		X	
Municipio de Marmato	890 801 145-6	Marmato			X
Municipio de Marquetalia	890 801 147-0	Marquetalia		X	
Municipio de Pácora	890 801 136-1	Pácora			X
Municipio de Palestina	890 801 141-7	Palestina –Cabecera y Cto. de Arauca			X
Municipio de Risaralda	800 095 461-1	Risaralda			X
Municipio de Salamina	890 801 131-3	Salamina –Cabecera v Cto. San Felix			X
Municipio de Samaná	890 801 149-5	Samaná	X		
Municipio de San José	810 001 998-8	San José		X	
Municipio de Supía	890 801 150-3	Supía		X	
Municipio de Viterbo	800 090 833-5	Viterbo		X	
Municipio de Riosucio	890 801 138-4	Riosucio			X
Frigoríficos Ganaderos de Colombia S. A.	900 067 125-5	La Dorada			X

Que en el citado reporte se indica que los usuarios relacionados a continuación tuvieron permiso de vertimiento vigente en el período 2006 –2007:

USUARIO	NIT	MUNICIPIO
Industria Licorera de Caldas	890 801 167-8	Manizales
Productora de Gelatina Progel S. A.	860 010 192-9	Manizales
Industrias Básicas de Caldas S. A.	800 027 867-8	Manizales
Tablemac S. A.	800 047 031-3	Manizales
Ecopetrol	899 999 068-1	Manizales

Que de conformidad con el Memorando 1298 del 21 de octubre de 2008, en los planes de cumplimiento referidos a las aguas residuales municipales, se proyecta la construcción de obras de saneamiento a mediano y corto plazo, pero el tratamiento se prevé para el largo plazo; por tanto, se entiende autorizado el vertimiento del 100% de la carga contaminante. Sin embargo, como las empresas prestadoras del servicio de alcantarillado en la actualidad no operan en la totalidad de las áreas urbanas, lo indicado es que éstas paguen la tasa retributiva por los vertimientos de sus usuarios y que el municipio asuma el pago del porcentaje que no está cubierto por la empresa prestadora del servicio.

Por la cual se establecen pautas para el cobro de las tasas retributivas

Que en dicho memorando se anota que en los planes de cumplimiento y permisos correspondientes a industrias y plantas de beneficio animal se tuvieron en cuenta las normas para vertimientos a cuerpo de agua fijadas de manera general en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, por cuanto la Corporación no tenía facultad para establecer normas en casos particulares.

Que se hace necesario precisar reglas claras y unificadas para determinar el monto que se debe facturar a los sujetos pasivos de la tasa retributiva antes relacionados y adoptar medidas frente a los usuarios que no cuentan con permiso o plan de cumplimiento o que superan la carga máxima autorizada en el instrumento de control respectivo, contraviniendo así las normas ambientales.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Para el cobro de la tasa retributiva por los vertimientos municipales, se tendrá como carga contaminante autorizada el 100% de la carga vertida. En estos casos, las tasas retributivas se facturarán a nombre de las empresas prestadoras del servicio de alcantarillado señaladas en la relación anotada en la parte motiva, por el valor correspondiente al área de operación de la correspondiente empresa. El porcentaje restante se facturará al respectivo municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO: El cobro de la tasa retributiva a los usuarios industriales y a los responsables de las plantas de beneficio de animales, se efectuará con base en la carga contaminante máxima autorizada según en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer el inicio de procesos sancionatorios en contra de todos los usuarios que vierten aguas residuales a cuerpos de agua, pero no se les puede extender factura por concepto de tasa retributiva porque no cuentan con permiso de vertimiento o plan de cumplimiento. Así como a los titulares de permisos y planes de cumplimiento que superen la carga máxima autorizada y por tanto un porcentaje de sus vertimientos no es objeto de cobro de la tasa.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación de esta providencia en el Boletín Oficial y en la página web de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Manizales, el 23 de octubre de 2008.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID ARANGO GARTNER
— Director General